



**Normativa municipal**

**REGLAMENTO ORGÁNICO ESPECÍFICO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**Tipo de Disposición:** Reglamento Orgánico

**Imposición:**

**Aprobación inicial:** acuerdo del Pleno, 12.4.2004

**Publicación:** BOP número 47, 19.4.2004.

**Resultado exposición pública:** sin formulación de alegaciones.

**Aprobación definitiva:** según ex artículo 49 *in fine* LRBRL.

**Publicación:** BOP número 75, 23.6.2004.

**Entrada en vigor:** 14.7.2004.

**Modificación:**

**Artículos:** 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 25 y 28

**Aprobación inicial:** acuerdo del Pleno, 14.12.2023.

**Publicación:** BOP núm. 152, de 18.12.2023.

**Resultado exposición pública:** sin formulación de alegaciones.

**Aprobación definitiva:** el 31.1.2024, ex artículo 49 *in fine* LRBRL.

**Publicación:** BOP número 22, 19.2.2024.

**Entrada en vigor:** 11.3.2024.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## **REGLAMENTO ORGÁNICO ESPECÍFICO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

### **SUMARIO**

#### **PREÁMBULO**

#### **TÍTULO I. OBJETO**

- Artículo 1. Creación y denominación
- Artículo 2. Funciones del Tribunal y régimen aplicable

#### **TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

- Artículo 3. Composición
- Artículo 4. Criterios de funcionamiento y organización del Tribunal
- Artículo 5. Convocatoria
- Artículo 6. Vocales
- Artículo 7. Secretaría del Tribunal
- Artículo 8. El Presidente
- Artículo 9. Votos particulares

#### **TÍTULO III. COMPARECENCIA**

- Artículo 10. Abstención y recusación
- Artículo 11. Capacidad
- Artículo 12. Legitimación
- Artículo 13. Comparecencia del interesado
- Artículo 14. Causahabientes del interesado
- Artículo 15. Actuación por medio de representante
- Artículo 16. Tiempo hábil para acreditar la representación
- Artículo 17. Presentación de documentos
- Artículo 18. Suspensión del acto impugnado

#### **TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO**

- Artículo 19. Formas de iniciación, clases de procedimiento y plazos
- Artículo 20. Remisión de la reclamación y de su expediente al Tribunal
- Artículo 21. Prueba
- Artículo 22. Práctica y gastos de la prueba
- Artículo 23. Vista Pública
- Artículo 24. Terminación-Resolución inexcusable
- Artículo 25. Propuesta de resolución en el procedimiento ordinario
- Artículo 26. Contenido de las Resoluciones
- Artículo 27. Notificación
- Artículo 28. Impugnación

#### **TÍTULO V. FORMAS EXTRAORDINARIAS DE TERMINACIÓN**



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 29. Desistimiento y Renuncia

Artículo 30. Caducidad

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente

### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

## PREÁMBULO

El artículo 137 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, impone a los Municipios afectados por el Título X del mismo Texto Legal la obligación de crear un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

El ámbito de actuación de este órgano está constituido por la revisión de todos los actos administrativos que impliquen o generen ingresos de derecho público de cualquier naturaleza.

La creación de este órgano se hace necesaria no sólo por la expresada imposición legal sino por la necesidad de dotar a los ciudadanos de un instrumento más y mejor de defensa de su patrimonio frente a la actuación administrativa sin necesidad de acudir a los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

Por otra parte, el régimen jurídico de la gestión económico-financiera de los municipios afectados por el Título X de la Ley 57/03 trata de homologar la organización de la Hacienda Municipal con la Hacienda Estatal y Regional lo que hace denominar a este órgano como Tribunal Económico-Administrativo del Estado, siguiendo lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 137 de la citada Ley 57/03.

También obligan a la creación de este órgano las variaciones operadas, tanto en el orden legislativo como en el socioeconómico.

En el orden legislativo, el ingreso de España en la Comunidad Europea supuso una importante reforma del sistema tributario español. La Autonomía Municipal y el aumento de Tributos, así como las sucesivas reformas operadas en la Ley General Tributaria, en los procedimientos de inspección y de recaudación, en el sistema de sanciones tributarias y en la propia organización gestora de la Hacienda Local, han introducido una nueva problemática de gestión tributaria en temas de retenciones, repercusiones, autoliquidaciones, estimaciones indirectas de bases imponibles, composición de expedientes administrativos, relaciones entre las vías de gestión y de recaudación con sus efectos sobre el sistema de suspensiones y condonaciones tributarias.

En el orden socioeconómico cabe destacar hitos decisivos. El asentamiento del sistema constitucional ha generado una jurisprudencia relativa al derecho a la defensa y a temas esenciales como el régimen de prueba, de motivaciones, al principio de congruencia y a la propia agilidad del procedimiento. Se ha incrementado notablemente las operaciones de tráfico y, en definitiva, el número y variedad de los hechos imposables, la dificultad de las



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

calificaciones tributarias y como consecuencia, el número de las reclamaciones económico-administrativas que se presentan, convirtiendo con ello al procedimiento económico-administrativo en pieza esencial para lograr, gracias a la existencia de unos órganos especializados y a unos mecanismos flexibles y ágiles de solución de conflictos, una tutela efectiva de los derechos del ciudadano sin obligarle a acudir a un proceso ante los Tribunales de Justicia, no siempre justificado o posible por razón de sus costes económicos, y sometido al riesgo de la saturación que se produciría si el dicho número de reclamaciones ingresase en la vía judicial.

Por último debe destacarse la independencia técnica, jerárquica y orgánica de este Tribunal respecto de las Autoridades y Administración del Municipio con objeto de lograr una actuación equidistante entre los intereses de los ciudadanos y de la Hacienda Pública Municipal.

### TÍTULO I. OBJETO

#### Artículo 1. *Creación y denominación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se crea un órgano especializado en el conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas con la denominación de Tribunal Económico Administrativo Municipal.

#### Artículo 2. *Funciones del Tribunal y régimen aplicable.*

1. Serán funciones de este órgano las siguientes:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

b) El dictamen sobre los proyectos de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales.

c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

2. El Tribunal se rige, en cuanto a su régimen estatutario y de funcionamiento, por lo que dispone este reglamento, el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, subsidiariamente por la normativa común y, en general, por el resto de normativa legal que resulte de aplicación.

### TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 3. *Composición.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de cinco, integrado por la Presidencia y las Vocalías que procedan.

Serán nombrados, a propuesta del concejal del área de gobierno competente en materia de Hacienda, por el Pleno de la corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. El nombramiento se realizará entre titulados superiores universitarios con reconocida competencia técnica en materia tributaria local.

En el caso de que los nombramientos recaigan en funcionarios de carrera, o en otros empleados públicos, además deberán pertenecer al Subgrupo A1.

2. En el mismo pleno en que se nombre a los miembros del Tribunal, se procederá a la designación del presidente o la presidenta, así como el orden de prelación para sustituciones entre sus miembros en caso de ausencia, enfermedad, vacancia u otras causas establecidas legalmente. La sustitución se formalizará mediante resolución del concejal competente en materia de Hacienda, donde se determinarán sus condiciones y plazo.

Asimismo, el Pleno, con los mismos requisitos exigidos para el nombramiento de los miembros titulares del Tribunal, podrá designar a dos suplentes, funcionarios municipales pertenecientes al Subgrupo A1, para que en casos de urgencia, siempre que por cualquier motivo no exista cuórum, actúen como miembros del Tribunal a todos los efectos.

3. El Pleno municipal podrá establecer distintos niveles de dedicación para cada uno de los miembros del Tribunal: dedicación exclusiva, parcial y/o asistencia. Las retribuciones se establecerán en función del régimen de dedicación.

4. Los miembros del Tribunal con dedicación exclusiva estarán sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5. Según corresponda, regirá el régimen de incompatibilidad con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pudiera impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad e independencia.

6. El nombramiento de los miembros del Tribunal será por un período de cuatro años. Este plazo se prorrogará automáticamente por plazos anuales si llegado el vencimiento no se hubiera tomado acuerdo de nuevo nombramiento.

7. Los miembros del Tribunal cesarán por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) A petición propia.
- b) Cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta.
- c) Cuando sean condenados en sentencia firme por delito doloso.
- d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave.



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Solamente el Pleno municipal podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se registrá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del Ayuntamiento.

8. La retribución de los miembros del Tribunal será fijada en su forma y cuantía por la Junta de Gobierno de la ciudad.

9. El Tribunal estará adscrito a la Concejalía competente en materia de Hacienda.

10. Los miembros del Tribunal gozarán de independencia técnica y funcional.

11. El Tribunal tendrá un secretario o secretaria, funcionario/a al servicio del Ayuntamiento, con las características recogidas en el artículo 7.

### *Artículo 4. Criterios de funcionamiento y organización del Tribunal.*

1. El funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad.

2. El Tribunal funcionará en Pleno y a través de órganos unipersonales. De los acuerdos y resoluciones de los órganos unipersonales se dará cuenta al Pleno.

3. El Pleno estará formado por el presidente o presidenta, los vocales y el secretario o secretaria.

4. Tendrán la consideración de órganos unipersonales el presidente o presidenta y cada uno de los vocales.

5. La Presidencia determinará la distribución de los asuntos a resolver.

6. Corresponde a los órganos unipersonales resolver:

a) Las reclamaciones económico-administrativas tramitadas por el procedimiento abreviado. Se aplicará este procedimiento a las reclamaciones de cuantía hasta 1000 euros.

b) Las cuestiones incidentales.

c) Los acuerdos de archivo, y

d) La inadmisión de las reclamaciones económico-administrativas.

7. La Presidencia elaborará una memoria anual en la que se expondrá la actividad desarrollada en el año anterior e incluirá las observaciones y sugerencias que considere oportunas. De esta memoria se dará cuenta al Pleno durante el primer trimestre de cada año, a través de la concejalía competente en materia de Hacienda.

8. El Tribunal dispondrá de su propia Relación de Puestos de Trabajo.

### *Artículo 5. Convocatoria.*

El Tribunal se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, de la que se dará traslado por la Secretaría a todos sus miembros.



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Los expedientes y sus correspondientes propuestas de resolución estarán a disposición de los miembros del Tribunal para su examen en la Secretaría con dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración de cada sesión.

La Presidencia determinará la periodicidad de las sesiones plenarios, con un mínimo de una al mes, salvo en el mes de agosto.

### Artículo 6. *Vocales.*

Corresponderá a los Vocales del Tribunal Económico - Administrativo Municipal:

- a) Elaborar propuestas de resolución y de acuerdos.
- b) Redactar la resolución definitiva, conforme a lo acordado en la correspondiente sesión del Tribunal y someterla a la firma de los que concurrieron a la misma.
- c) Resolver como órgano unipersonal las reclamaciones que se le asignen.
- d) Asistir a las sesiones del Tribunal a las que sean reglamentariamente convocados, salvo causa justificada de ausencia o enfermedad, y participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.

### Artículo 7. *Secretaría del Tribunal.*

1. El secretario o la secretaria del Tribunal, que deberá ser funcionario perteneciente al Subgrupo A1 y con licenciatura o grado en Derecho, ostentará la jefatura de la Oficina Administrativa del Tribunal. El Ayuntamiento nombrará a un sustituto en caso de ausencia, enfermedad, vacancia u otras causas establecidas legalmente.

2. Corresponde a la Secretaría del Tribunal:

- a) La dirección de la Oficina Administrativa del Tribunal: recursos humanos, gestión económica, comunicación y coordinación administrativa, elaboración de estadísticas y documentación para la presentación de la memoria, así como cualquier otra propia de una jefatura.
- b) La dirección y la coordinación, bajo la supervisión de la Presidencia, de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y de las suspensiones. A tal efecto ha de dictar los actos de trámite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento, distribuir los expedientes y realizar aquellas otras tareas propias del cargo, así como cualesquiera otras que le sean expresamente atribuidas por la Presidencia.

En particular, corresponde a la Secretaría del Tribunal:

- Recibir los escritos de interposición de las reclamaciones junto con los expedientes remitidos por el órgano que dictó el acto reclamado, así como reclamarlos cuando conozca su existencia a través de los reclamantes.
- Gestionar con prioridad las solicitudes de suspensión de la ejecución del acto impugnado, elaborando las propuestas de admisión o inadmisión a trámite.



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- Poner de manifiesto, cuando proceda, los expedientes a los reclamantes para que formulen alegaciones y, en su caso, aporten o propongan pruebas.
- Despachar la práctica de las pruebas propuestas por los reclamantes que se admitan a trámite.
- Dictar providencias de acumulación de las reclamaciones que se hayan de tramitar y resolver conjuntamente.
- Elaborar borradores de propuestas de inadmisión a trámite de las reclamaciones.
- Remitir en plazo los expedientes que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales.
- Redactar y cursar todas las comunicaciones y órdenes que acuerde el Tribunal o a la Presidencia.
- Asistir a las sesiones plenarios del Tribunal con voz pero sin voto.
- Levantar acta de cada sesión que se celebre y numerarlas correlativamente.
- Llevar los registros que correspondan, los libros de actas y de votos particulares, y archivar debidamente los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal por años naturales.
- Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal, previa convocatoria de la Presidencia, y hacer llegar a este y a los vocales el índice de las ponencias de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.
- Dar cuenta en las sesiones del Tribunal de los asuntos sometidos a conocimiento de este.
- Notificar a los interesados las resoluciones dictadas por el Tribunal.
- Asesorar, verbalmente o por escrito, a la Presidencia en los asuntos procedimentales que este someta a su consideración.

### Artículo 8. *El Presidente.*

Funciones del Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal.

1. El Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal ejercerá las funciones de dirección orgánica y funcional.
2. El Presidente del Tribunal presidirá y dirigirá las sesiones.
3. El Presidente del Tribunal podrá delegar en los Vocales las competencias que por razones de servicio considere convenientes.

### Artículo 9. *Constitución: Votos particulares.*

1. Para la válida constitución de las sesiones del Tribunal, a efectos de deliberaciones y adopciones de acuerdos, será necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros.





## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

3. Ninguno de los miembros del Tribunal podrá abstenerse de votar y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente sin que se haga mención alguna en la resolución ni en la notificación de la misma.

4. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Secretario con el visto bueno de Presidente y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría.

### TÍTULO III. COMPARECENCIA

#### Artículo 10. *Abstención y Recusación.*

1. Los miembros del Tribunal, en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán al Secretario.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como Perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La actuación de miembros del Tribunal en los que concurren motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

4. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

5. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde.

6. En el siguiente día, el recusado manifestará si se da o no en él la causa alegada.

7. Si niega la causa de recusación, el Presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que consideren oportunos. Respecto al Presidente del Tribunal, el propio órgano colegiado constituido en sesión, ocupando la Presidencia quien deba sustituir reglamentariamente al titular de ésta.

8. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso en vía contencioso-administrativa contra el acto que termine el procedimiento.

*Artículo 11. Capacidad.*

Tendrán capacidad de obrar, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo, sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

*Artículo 12. Legitimación para promoverlos.*

Podrán promover reclamaciones económico-administrativas:

a) los sujetos pasivos y en su caso, los responsables de los tributos.

b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

*Artículo 13. Comparecencia de interesado.*

1. En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos u ostenten intereses legítimos y personales que puedan resultar directamente afectados por la resolución que hubiera de dictarse, entendiéndose con ellos la subsiguiente tramitación, pero sin que ésta pueda retroceder en ningún caso.

2. Si durante la tramitación del procedimiento se advierte la existencia de titulares de derechos o de intereses legítimos directamente afectados y que no hayan comparecido en el mismo se les dará traslado de las actuaciones para que en plazo de quince días aleguen



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses.

*Artículo 14. Causahabientes de los interesados.*

Cuando la legitimación de los interesados en el procedimiento derive de alguna relación jurídica transmisible, el causahabiente podrá suceder a su causante en cualquier estado de la tramitación.

*Artículo 15. Actuación por medio de representante.*

1. Los interesados podrán actuar en el procedimiento económico-administrativo por sí o por medio de representante.

2. La representación podrá acreditarse con poder bastante, mediante documento privado con firma legalizada notarialmente o ser conferida «apud acta» ante el Secretario del propio órgano económico-administrativo.

3. Cuando un escrito estuviere firmado por varios interesados, las actuaciones a que dé lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

*Artículo 16. Tiempo hábil para acreditar la representación.*

1. El documento que acredite la representación se acompañará al primer escrito que no aparezca firmado por el interesado, el cual, sin este requisito, quedará sin curso.

2. La falta o la insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado siempre que dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el Secretario del Tribunal, el compareciente acompañe el poder o subsane los defectos de que adolezca el presentado.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si no se aportase poder o no fueran subsanados los defectos advertidos, el Tribunal dictará resolución acordando no dar curso al escrito o escritos que no se hallen firmados por el propio interesado.

*Artículo 17. Presentación de documentos.*

Los escritos y documentos referentes a las reclamaciones económico-administrativas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en su defecto en las oficinas o dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 18. Suspensión del acto impugnado.*

1. La interposición de la reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y en la Ley de Derechos y garantías del Contribuyente.

2. No obstante y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación de la reclamación aplicando lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico administrativo y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, con las especialidades señaladas en el artículo 14.2 I de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

#### Artículo 19. *Formas de iniciación, clases de procedimiento y plazos.*

1. La reclamación se presentará a través del registro electrónico municipal o demás previstos en la normativa común.

2. El procedimiento se iniciará mediante escrito que se dirigirá al órgano que dictó el acto impugnado, conteniendo lo siguiente:

a) En el procedimiento abreviado: identificación del reclamante y del acto o actuación contra el que se reclama y el domicilio para notificaciones, así como las alegaciones que se formulen. A este escrito se adjuntará copia del acto impugnado y, en su caso, las pruebas que se estimen pertinentes.

Si para formular las alegaciones se precisara del expediente, se interesará su puesta de manifiesto al órgano que dictó el acto durante el plazo de interposición de la reclamación. Esta circunstancia se hará constar en el expediente.

b) En el procedimiento general: identificación del reclamante y del acto o actuación contra el que se reclama y el domicilio para notificaciones. Asimismo, podrán incluirse las alegaciones en que funde su derecho, aportando los documentos probatorios que crea convenientes, así como proponer pruebas. En este caso, se despachará el trámite de puesta de manifiesto solo si se solicita expresamente.

También se podrá iniciar el procedimiento mediante escrito en que se limite a solicitar que se tenga por interpuesto, formulando las alegaciones tras el trámite de la puesta de manifiesto del expediente. En ambos casos, se acompañará copia del acto impugnado, si es posible, o la referencia del expediente.

3. El escrito de interposición habrá de presentarse en el plazo improrrogable de un mes, contado desde el siguiente a aquel en que haya sido notificado el acto impugnado. No obstante, tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el aludido plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

4. Si se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición y transcurriese un mes sin haberse resuelto, el recurrente lo podrá considerar desestimado e iniciar la vía económico-administrativa. Al notificarse la resolución expresa, y cualquiera que hubiese sido el tiempo transcurrido desde la desestimación presunta, comenzará a computarse el plazo a que se refiere el apartado anterior.

### *Artículo 20. Remisión de la reclamación y de su expediente al Tribunal.*

1. El órgano que dictó el acto impugnado remitirá al Tribunal la reclamación junto con su expediente en el plazo de un mes.

No obstante, cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano que dictó el acto podrá anular total o parcialmente el acto impugnado antes de la remisión del expediente al Tribunal dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que no se hubiera presentado previamente recurso de reposición. En ese caso, se remitirá al Tribunal el nuevo acto dictado junto con el escrito de interposición.

2. El expediente o las actuaciones a que se refiere el apartado anterior comprenderán todos los antecedentes, declaraciones y documentos que se tuvieron en cuenta para dictar el acto impugnado.

3. Al expediente se podrá incorporar un informe sobre los motivos o fundamentos que determinaron el acto objeto de la reclamación.

4. Cuando el reclamante manifieste ante el Tribunal que ha interpuesto una reclamación, acreditándolo mediante aportación del justificante de presentación, y no se haya recibido esta con su expediente en el plazo legal de un mes, la Secretaría reclamará su envío, sin perjuicio de poder continuar la tramitación con los antecedentes conocidos por el Tribunal y, en su caso, con los que el interesado aporte o haya aportado.

El Tribunal, al dictar la resolución, apreciará en derecho la trascendencia y efectos que hayan de atribuirse a la falta de expediente o a las deficiencias que en él se hayan observado.

### *Artículo 21. Prueba.*

1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. El Vocal ponente dispondrá lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas, o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.

Contra esta providencia, denegando las pruebas propuestas por los interesados no se dará recurso alguno.

3. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro de un plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

*Artículo 22. Práctica y gastos de la prueba.*

1. El órgano competente notificará a los interesados con antelación suficiente el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, con la advertencia, en su caso, de que pueden nombrar técnicos para que asistan.

2. En los casos en que a petición del interesado deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, el órgano competente podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba.

*Artículo 23. Vista pública.*

1. Los reclamantes podrán solicitar la celebración de vista pública por escrito, que deberá presentarse en el mismo plazo de interposición de la reclamación.

El Tribunal, teniendo en cuenta la importancia de la reclamación y las demás circunstancias que concurran en el caso, concederá o denegará discrecionalmente y sin ulterior recurso dicha pretensión.

2. Se entenderá que el Tribunal deniega la pretensión cuando, sin proveer previamente sobre la celebración de la audiencia verbal, pronuncie fallo sobre la reclamación de que se trate.

3. El acto que acuerde la celebración de vista se notificará a los interesados.

4. A la vista pública asistirán los interesados, que informarán en derecho sobre sus pretensiones respectivas, que podrán estar asistidos de abogado.

*Artículo 24. Terminación. Resolución inexcusable.*

El Tribunal no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento.

*Artículo 25. Propuesta de resolución en el procedimiento ordinario.*

1. Finalizadas las actuaciones del procedimiento general, el vocal ponente formulará una propuesta de resolución.

2. La propuesta de resolución se pondrá a disposición de cada uno de los miembros del Tribunal con dos días hábiles de antelación al señalado para la sesión en que haya de deliberarse sobre la reclamación.

3. Durante dicho plazo permanecerá el expediente en la Secretaría del Tribunal a disposición de los miembros que lo integran.



*Artículo 26. Contenido de las resoluciones.*

Las resoluciones expresarán:

1. El lugar, fecha y órgano que las dicte; los nombres y domicilios de los interesados personados en el procedimiento, el carácter con que lo hayan efectuado y el objeto del expediente.

2. En párrafos separados y numerados se recogerán los hechos alegados y aquellos otros derivados del expediente que sean relevantes para las cuestiones a resolver.

3. También en párrafos separados y numerados se expondrán los fundamentos de derecho del fallo que se dicte.

4. Finalmente, el fallo, en el que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquellos.

5. El fallo contendrá alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Inadmisibilidad de la reclamación o recurso.

b) Estimación total o parcial de la reclamación o recurso, declarando no ser conforme a derecho y anulando total o parcialmente el acto reclamado o recurrido. En su caso, especificará las medidas a adoptar para ajustar a derecho el acto objeto de reclamación o recurso.

c) Desestimación de la reclamación o recurso.

d) Archivo de actuaciones por satisfacción extraprocesal de las pretensiones del reclamante, por desistimiento o renuncia del interesado, o por otros motivos de naturaleza análoga.

*Artículo 27. Incorporación al expediente y notificación.*

La resolución será incorporada al expediente y se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días, a contar desde su fecha.

*Artículo 28. Impugnación.*

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo.

Transcurrido el plazo de un año en el procedimiento general, o seis meses en el procedimiento abreviado, desde la presentación del escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa sin haberse dictado resolución, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso contencioso administrativo. En caso de resolución expresa, el plazo empezará a contarse desde la notificación de la resolución recaída.

## TÍTULO V. FORMAS EXTRAORDINARIAS DE TERMINACIÓN



*Artículo 29. Desistimiento y renuncia.*

1. Posibilidad y alcance.

Todo interesado en una reclamación económico-administrativa podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho.

Si el escrito de interposición de la reclamación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a aquellos que la hubieren formulado.

2. Requisitos.

El desistimiento y la renuncia habrán de hacerse por escrito.

Cuando se efectúen valiéndose de apoderado, éste deberá tener acreditado o acompañar poder con facultades bastantes al efecto.

3. Aceptación y efectos.

El Tribunal aceptará de plano la renuncia o el desistimiento debidamente formulado y declarará concluso el procedimiento, salvo que se estuviese en cualquiera de los casos siguientes:

a) Que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días, desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia.

b) Que el órgano estime que la Administración tiene interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución.

*Artículo 30. Caducidad.*

1. Requisitos para su declaración.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, el Tribunal le advertirá que, transcurridos tres meses desde el requerimiento, se producirá la caducidad del mismo.

Consumido este plazo sin que el particular realice las actividades necesarias acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. No procederá la caducidad si antes de acordarse se removiese el obstáculo.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.





## 2. Declaración de caducidad. Efectos.

El Tribunal podrá dictar resolución declarando la caducidad de la instancia una vez cumplidos los plazos y requisitos previstos al efecto.

La caducidad de la instancia no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Respecto del procedimiento regulado en este Reglamento, tendrá carácter supletorio lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** *Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.*

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

**DISPOSICIÓN FINAL.** *Entrada en vigor.*

Este Reglamento, que consta de un Preámbulo, cinco Títulos y 30 artículos, una Disposición Adicional y una Final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y será de aplicación para todos los actos administrativos de las Autoridades y Órganos Municipales que den lugar a cualquier clase de ingresos de derecho público dictados desde el 1 de Julio de 2004.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** *Entrada en vigor.*

El presente reglamento será de aplicación para todos los actos administrativos de las Autoridades y Órganos Municipales que den lugar a cualquier clase de ingresos de derecho público dictados desde el 1 de Julio de 2004.

**ENTRADA EN VIGOR**

En los términos de su disposición final.

*Documento de carácter informativo. El texto primigenio del Reglamento puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 75, de fecha 23 de junio de 2024. La modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 25 y 28, puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 22, de fecha 19 de febrero de 2024.*